

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 08 de septiembre de 2021	6a. época	5983
--	--	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Gerardo Nájera Enríquez.

.....Pág. 3

##### PODER EJECUTIVO

##### SECRETARÍA DE SALUD

##### SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

Informe definitivo de los recursos del Ramo 12, correspondientes al ejercicio 2020, información relacionada con los recursos de los diferentes Ramos, Fondos, Convenios y Programas Federales Transferidos (SRFT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

.....Pág. 5

Informe definitivo de los recursos del Ramo 33, correspondientes al ejercicio 2020, información relacionada con los recursos de los diferentes Ramos, Fondos, Convenios y Programas Federales Transferidos (SRFT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

.....Pág. 37

Información financiera de los recursos del ramo 12, correspondiente al segundo trimestre 2021 (periodo abril-junio).

.....Pág. 53

Información financiera de los recursos del Ramo 33, correspondiente al segundo trimestre 2021 (periodo abril-junio).

.....Pág. 74

### ORGANISMOS

#### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo 02/2021 por el que se establecen los lineamientos para la expedición de constancias de identificación vehicular, para el combate del delito de robo.

.....Pág. 87

Acuerdo 03/2021 mediante el cual se crea el proceso de evaluación y certificación institucional de competencias profesionales para el cargo de agente del ministerio público de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

.....Pág. 93

Acuerdo 04/2021 por el que se reforman, adiccionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para el mejoramiento de su desarrollo institucional, y el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales.

.....Pág. 98

#### GOBIERNO MUNICIPAL

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

Acuerdo SO/AC-442/27-V-2021, que aprueba el corte de caja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondiente al mes de abril del año 2021.

.....Pág. 117

Acuerdo SO/AC-443/27-V-2021, que modifica el Acuerdo de Cabildo número SO/AC-388/5-II-2021, única y exclusivamente por cuanto hace al nombre de la obra “Construcción de techado en área de impartición de educación física en Cuernavaca, localidad Antonio Barona en la calle Vicente Guerrero en la escuela primaria J. Miguel Ceballos Durán”.

.....Pág. 118

Artículo 17. Los servidores públicos de la Fiscalía General, deberán observar en todo momento el presente acuerdo, su inobservancia será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia; con independencia de aquellas otras responsabilidades de diversa naturaleza a las que haya lugar, para tal efecto se le dará vista de la infracción cometida a la Visitaduría General, y de Asuntos Internos de la Fiscalía General o al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General, según corresponda.

Respecto de los particulares o servidores públicos de otras instituciones públicas que infrinjan el presente acuerdo, se deberán iniciar los procedimientos correspondientes ante las autoridades a que haya lugar, según la naturaleza de la infracción o la conducta que se actualice.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERA. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 quinquies, fracción X del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, por conducto de la Dirección General de Normativa y Consultoría de la Coordinación General Jurídica, realícense las gestiones necesarias para la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de este instrumento.

CUARTA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

QUINTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos, promoverá la difusión del presente acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEXTA. Se instruye al Instituto de Procuración de Justicia del Estado de Morelos, Escuela de Investigación, para que en el ámbito de su competencia lleve a cabo las acciones necesarias para la implementación del presente acuerdo, en apego de la normativa aplicable.

SÉPTIMA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los 26 días del mes de agosto de 2021.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS  
URIEL CARMONA GÁNDARA  
RÚBRICA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN INSTITUCIONAL DE COMPETENCIAS PROFESIONALES PARA EL CARGO DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Al margen superior un logo que dice: FGE, Fiscalía General del Estado. "Valor e Integridad". Morelos.

URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIONES I, VIII Y XIV, 21, 22, FRACCIONES I, II, XIV Y XXXVI Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 3, FRACCIÓN V, 22 Y 23, FRACCIONES I Y IX DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de febrero de 2018 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, el Decreto Número Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve por el cual, entre otros ordenamientos normativos, se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, creándose con ello a la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Fiscalía General), como organismo constitucional autónomo.

Posteriormente, fue emitida la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Ley Orgánica), publicada el 11 de julio de 2018, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5611, alcance. Dicha Ley Orgánica señaló en su disposición sexta transitoria la obligación de emitir el Reglamento de la misma.

Consecuentemente, en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida por la propia Ley Orgánica, dada la calidad de organismo constitucional autónomo de la Fiscalía General, el 28 de septiembre de 2018, fue publicado en el citado órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, número 5639, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Reglamento de la Ley Orgánica), el cual regula particularmente la integración, estructura, organización, operación y funcionamiento de la Fiscalía General y de las unidades administrativas que la integran.

Así las cosas, desde la creación de la Fiscalía General como organismo constitucional autónomo, el marco normativo de la misma se ha ido adecuando de conformidad con sus necesidades administrativas; generando un andamiaje jurídico que le permita atender su función de seguridad pública que comprende la investigación de los delitos y, con ello, su plena operatividad.

En ese contexto, es de explorado derecho, que los organismos constitucionales autónomos al no estar sujetos a los poderes tradicionales, cuentan con características particulares reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siendo las siguientes:

- a) Estar establecidos y configurados directamente en la Constitución;
- b) Mantener con los otros órganos del estado relaciones de coordinación;
- c) Contar con autonomía e independencia funcional y financiera, y
- d) Atender funciones coyunturales del estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.<sup>1</sup>

Asimismo, la doctrina ha señalado que existen diversos elementos que garantizan la autonomía de los organismos constitucionales autónomos; a saber:

1. Su reglamentación orgánica, que implica una garantía de autonomía técnica, autonomía de gestión, personalidad jurídica, patrimonio propio y autorregulación.

2. Régimen de los funcionarios, porque la designación de sus titulares realizada de manera conjunta por los otros poderes, hace que tenga mayor legitimación. Además, serán más autónomos en la medida que se establezca su inamovilidad, esto es, una prohibición a que puedan ser libremente removidos por el órgano que los designó. Mediante esa garantía se dota al funcionario de la capacidad de oponerse a factores de otros poderes, sin el temor de que pueda ser removido en cualquier momento como represalia por la adopción de algún criterio adverso a ciertos intereses.

3. Sistema de responsabilidades, es decir, el organismo autónomo debe estar sujeto a un sistema de controles, garantizando el principio de división de poderes, como pesos y contrapesos, confirmando la relación de coordinación entre poderes.

4. Y, finalmente, la autonomía presupuestaria que es la garantía financiera e institucional, debido a que un organismo constitucional requiere de seguridad en su patrimonio, esto es, no supeditar su ingreso a la determinación que haga otro órgano.<sup>2</sup>

Con relación a la facultad reglamentaria, el Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios, entre los cuales destaca que dicha facultad no es dominio exclusivo del titular del Poder Ejecutivo, de modo tal que sólo este último tenga la aptitud de emitir reglamentos con exclusión de cualquier otra autoridad, sino que esta facultad se hace extensiva a aquellos órganos que precisan de reglamentar debidamente su funcionamiento acorde a una ley que previamente lo ha establecido.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS. Registro digital: 170238, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P./J. 12/2008, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Febrero de 2008, página 1871, Tipo: Jurisprudencia.

<sup>2</sup> Cfr. Moreno Ramírez, Ileana, "Los órganos constitucionales autónomos en el ordenamiento jurídico mexicano". Breviarios Jurídicos. Editorial Porrúa. México 2005, pp. 39-46.

<sup>3</sup> REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES. SU EXPEDICIÓN NO VIOLA LA FACULTAD REGLAMENTARIA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN I, CONSTITUCIONAL. Registro digital: 179479, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: VI.1o.A.162 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005, página 184, Tipo: Aislada.

De lo que se tiene que si el artículo 89, fracción I Constitucional, no establece una exclusividad al titular del Poder Ejecutivo para la expedición de reglamentos y que impida a otro órgano actuar en materia de su competencia, sino que más bien autoriza al primero a proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de la ley, a través de la emisión de normas de carácter general y abstracto, o sea, materialmente legislativas, entonces no existe impedimento para que las autoridades puedan expedir reglamentos en materia de su competencia, con tal de que se sujeten a los principios fundamentales de reserva de la ley y de subordinación jerárquica, conforme a los cuales está prohibido que el reglamento aborde materias reservadas a las leyes del Poder Legislativo o trate sobre cuestiones ajenas a su ámbito de competencia, y exige que esté precedido por una ley cuyas disposiciones desarrolle o complemente, pero sin contrariarlas o cambiarlas.<sup>4</sup>

Lo anterior, partiendo del principio de que nadie puede conocer mejor sus necesidades y sus requerimientos que el propio órgano, así como procurar con ello excluir injerencias de otro poder que pudieran repercutir en sometimiento, inoperatividad o intervenciones indebidas o inoportunas.<sup>5</sup>

Al respecto, como ya se señaló, para el caso de la Fiscalía General, la facultad reglamentaria se le concedió como organismo constitucional autónomo por el legislador, desde el artículo 3, fracción III, de la Ley Orgánica, que indica que aquella debe ser entendida como la posibilidad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar, en todo momento, la Constitución Federal, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, los Códigos y Leyes Nacionales, Generales y Federales que rijan su actuar procesal, la Constitución Local y, en general, toda disposición jurídica aplicable.

Expuesto lo anterior, resulta importante destacar que la Fiscalía General se trata de una institución de seguridad pública; ello en términos del artículo 5, fracción VIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que refiere que son instituciones de seguridad pública las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal.

<sup>4</sup> Idem.

<sup>5</sup> Idem.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica, entre la Fiscalía General y su personal, existe una relación administrativa o laboral, según las disposiciones jurídicas aplicables a cada hipótesis y conforme a las actividades desempeñadas. Por lo que, la relación laboral o administrativa se regirá por lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, o bien, por la excepción prevista en ese mismo artículo, apartado B, en su fracción XIII.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la relación estado-empleado fue, en principio, de naturaleza administrativa, pero el derecho positivo mexicano, en beneficio y protección de los empleados, ha transformado la naturaleza de dicha relación equiparándola a una de carácter laboral y ha considerado al estado como un patrón sui generis. Sin embargo, de dicho tratamiento general se encuentran excluidos cuatro grupos a saber: los militares, los marinos, los cuerpos de seguridad pública y el personal del servicio exterior, para los cuales la relación sigue siendo de orden administrativo y, el estado, autoridad.<sup>6</sup>

Por su parte, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, señala que las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policiacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del estado, dicha ley y demás disposiciones legales aplicables.

Siendo que la fracción XIII del apartado B del artículo 123, señala que los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del ministerio público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Asimismo, señala que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del ministerio público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

Por lo que el legislador estatal, al crear a la Fiscalía General como organismo constitucional autónomo determinó, como ya se hizo mención, que entre la Fiscalía General y su personal existe una relación administrativa o laboral. Así, las relaciones administrativas se sujetarán a la normativa aplicable al efecto, como la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública (en adelante Ley de Prestaciones); y para el caso de las relaciones laborales será aplicable la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (en adelante Ley del Servicio Civil).

<sup>6</sup> POLICIAS MUNICIPALES Y JUDICIALES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS MUNICIPIOS. SU RELACION JURIDICA ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA. Registro digital: 200322, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: P./J. 24/95, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Septiembre de 1995, página 43, Tipo: Jurisprudencia.

En ese mismo sentido, los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica establecen que en el caso de los agentes del ministerio público, peritos y agentes de la policía de investigación criminal, en términos del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su ingreso y permanencia se regularán, de conformidad con la normativa aplicable al efecto, como la Ley de Prestaciones; y que, el personal de la Fiscalía General que no realice funciones policiales, de pericia o de investigación y que no pertenezca al Servicio de Carrera de la Fiscalía General, mantendrá una relación de carácter laboral con la Fiscalía General, por lo que el ingreso y permanencia serán de conformidad con las disposiciones que rigen las relaciones laborales, siendo aplicable la Ley del Servicio Civil.

Así las cosas, con independencia del tipo de relación que exista entre la Fiscalía General y su personal; este organismo constitucional autónomo tiene a su cargo obligaciones que surgen de la relación laboral o administrativa, como lo es lo relativo a la seguridad social.

Al respecto, los artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, contemplan que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social; al derecho a los servicios sociales necesarios; así como a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.<sup>7</sup> Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su artículo 9, que los estados partes reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.<sup>8</sup>

Desde la Constitución Federal de 1917, se ha regido en la vida institucional de México el principio de que la clase trabajadora debe gozar de los beneficios de la seguridad social, es decir, ningún trabajador debe estar desprotegido.<sup>9</sup>

Entendiéndose por seguridad social, conforme la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, al "derecho humano que tiene como objetivo contribuir al bienestar personal y social, y que comprende un conjunto de transferencias y servicios de carácter solidario y público, cuya responsabilidad fundamental recae en el estado, y que buscan proteger a los individuos y las colectividades ante riesgos sociales, que reducen la vulnerabilidad social y promueven la recuperación ante las consecuencias de un riesgo social materializado, dignificando así las distintas etapas de la vida, y promoviendo la inclusión y el reconocimiento de la diversidad social".<sup>10</sup> Así las cosas, uno de los elementos que conforma la seguridad social lo es el derecho a una pensión.

<sup>7</sup> Cfr. Naciones Unidas. "La Declaración Universal de Derechos Humanos". Fecha de consulta 30 de abril de 2021, disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>8</sup> Cfr. Naciones Unidas. "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales". Fecha de consulta 30 de abril de 2021, disponible en:

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

<sup>9</sup> Idem.

<sup>10</sup> Ibidem, p. 14.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación establece, de manera orientadora, que aunque las pensiones tienen como fuente la relación de trabajo establecida entre el derechohabiente y la dependencia pública en la que haya laborado, esta constituye una relación de naturaleza administrativa y no laboral, en la que el gobierno actúa con el carácter de autoridad, pues puede crear, modificar o extinguir la situación jurídica del pensionado.<sup>11</sup>

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que una pensión es una prestación económica que forma parte de los derechos de un empleado cuando deja de trabajar y obtiene su jubilación, cuando se cumplen los requisitos y las condiciones marcadas por la legislación correspondiente.

El Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) o Norma Mínima de Seguridad Social, señala que el beneficio por vejez consistirá en “un pago periódico” que debe entregarse de forma garantizada a las personas que hayan cumplido con condiciones de adquisición, primordialmente edad y años de aportaciones o residencia.<sup>12</sup>

Por lo que, para materializar el derecho de pensión como parte de la seguridad social, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos facultó expresamente a los Poderes Legislativos de los estados para legislar sobre las relaciones entre los estados y los municipios con los trabajadores a su servicio, sujetándose a las bases que al respecto establece el apartado B del artículo 123, que consagra los principios a los que debe atenderse en beneficio y protección de los trabajadores, como cuestiones esenciales que deben ser respetadas, las cuales servirán de fundamento para la creación de las leyes reglamentarias respectivas.<sup>13</sup>

En ejercicio de esa atribución el Congreso del Estado emitió senda normativa legal para garantizar el derecho de pensión tanto de las relaciones de carácter laboral como administrativo, emitiéndose así las ya citadas Ley del Servicio Civil y la Ley de Prestaciones.

<sup>11</sup> Cfr. PENSIONES DEL ISSSTELEÓN. EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO EN EL QUE SE RECLAMA SU INDEBIDA CUANTIFICACIÓN. Registro digital: 165492, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: 2a./J. 3/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Enero de 2010, página 282, Tipo: Jurisprudencia.

<sup>12</sup> Cfr. Contreras Cruz, Carlos. “Modelo deseable para un sistema de pensiones igualitario, justo y sostenible”, p. 17. Fecha de consulta 30 de abril de 2021, disponible en: <https://ciss-bienestar.org/cuadernos/pdf/modelo-deseable-para-un-sistema-de-pensiones-igualitario-justo-y-sostenible.pdf>

<sup>13</sup> PODERES LEGISLATIVOS DE LOS ESTADOS. TIENEN FACULTADES PARA LEGISLAR SOBRE LAS RELACIONES ENTRE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS CON LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO. Registro digital: 182796, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Laboral, Tesis: 2a. CXLI/2003, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, noviembre de 2003, página 268, Tipo: Aislada.

La última, en atención a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, que señala que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos, y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante destacar que la Ley del Servicio Civil y la Ley de Prestaciones, actualmente prevén reglas similares para la concesión de pensiones, por parte del Congreso del Estado, por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada, Invalidez, Orfandad o Viudez.

En ese orden, atendiendo al conjunto de elementos para la concesión de pensiones que prevén dichas leyes, resulta necesario que todas las autoridades efectúen las previsiones correspondientes para dar cumplimiento a sus obligaciones de seguridad social, que permitan introducir mecanismos para lograr su sostenibilidad.

Sin embargo, es menester señalar que diversos expertos han abordado la problemática que existe respecto los distintos sistemas de pensiones que se desarrollan en el país, indicando que el crecimiento demográfico y el incremento de la esperanza de vida provocan que la solvencia de las pensiones sea el problema financiero más grave de la nación;<sup>14</sup> así mismo, refieren que a nivel internacional se está viviendo una evidente y grave crisis en el sistema de pensiones por retiro.<sup>15</sup>

El estado de Morelos no es ajeno a dicha problemática, ya que el sistema de pensiones contenido en la Ley del Servicio Civil, que es similar al contenido en la Ley de Prestaciones, ha sido objeto del tamiz jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en un primer momento, mediante diversas controversias constitucionales promovidas por algunos municipios del estado de Morelos,<sup>16</sup> declarándose inválidas algunas porciones normativas de la Ley del Servicio Civil, únicamente para las partes que participaron en esas controversias, al considerarse por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que la emisión de decretos de pensiones por parte del Congreso del Estado vulneraba la autonomía de dichos municipios y el principio de libertad hacendaria municipal, al disponer y aplicar los recursos municipales, incluso sin la intervención de su ayuntamiento.

<sup>14</sup> El Economista. Elizabeth Albarrán. “Pensiones, el problema financiero más grave de México”. Expuso Francisco Aguirre, Licenciado en Actuaría por la Universidad Anáhuac de México, Director de Valuaciones Actuariales del Norte. Fecha de consulta 05 de agosto de 2021, disponible en: <https://www.economista.com.mx/sectorfinanciero/Pensiones-el-problema-financiero-mas-grave-de-Mexico-20180626-0162.html>

<sup>15</sup> Kurczyn Villalobos, Patricia y Tena Suck, Rafael, Coordinadores. Temas Selectos de Derecho Laboral. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, p. 399. Fecha de consulta 05 de agosto de 2021, disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3809-temas-selectos-de-derecho-laboral-liber-amicorum-homenje-a-hugo-italo-morales-saldana>.

<sup>16</sup> Controversias constitucionales 89/2008, 90/2008, 91/2008 y 92/2008.

Así mismo, un segundo momento del análisis jurídico realizado por el máximo tribunal del país, se efectuó en las diversas controversias constitucionales interpuestas por el Poder Judicial del Estado de Morelos, y que llevaron a la declaración de invalidez parcial de múltiples decretos de pensiones, en las porciones precisamente que imponían a dicho Poder Judicial el pago de la pensión concedida incluso a sus ex trabajadores, obligándose finalmente al Congreso del Estado y al Ejecutivo a dotarle de las ampliaciones presupuestales necesarias para dicho fin.

Lo anterior, puede corroborarse de la consulta del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 25 de febrero de 2019, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las salas de ese alto tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2019.<sup>17</sup>

Así, en el análisis efectuado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver algunas de esas controversias constitucionales, se refirió que el requisito del artículo 127 Constitucional se cumple con el hecho de que en la ley se determine que los trabajadores tendrán pensiones en materia de seguridad social (como jubilación, invalidez y cesantía en edad avanzada), sin embargo, en el precepto constitucional de referencia no se ha dispuesto que las legislaturas de las entidades federativas pueden direccionar recursos de otros poderes o de otros órdenes normativos (municipios) y decretar pensiones de manera unilateral, y si bien, esta cuestión es un vicio de la legislación del estado de Morelos que prevé el sistema para el otorgamiento de pensiones, dicha sala estimó que la posibilidad de que sea el Congreso Local quien determine, calcule y otorgue la pensión con cargo al presupuesto de otro poder, torna a este sistema legal en un sistema con una potencial posibilidad de transgredir la autonomía de otros poderes, o incluso de otros órdenes normativos, por ejemplo, los municipios.<sup>18</sup>

En ese mismo contexto, este organismo constitucional incluso se ha visto en la necesidad de acudir a las instituciones jurisdiccionales correspondientes para la defensa de su autonomía presupuestaria, en aquellos casos en que los decretos emitidos por el Congreso del Estado pretenda imponer una carga presupuestaria indebida al organismo constitucional autónomo, dejando de lado su creación a la par del Poder Ejecutivo Estatal, este último que, en su momento, se integró por la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, misma que si bien en marzo de 2014 cambió su denominación a la de Fiscalía General atendiendo a la reforma constitucional de 2008,<sup>19</sup> aún era dependiente del Poder Ejecutivo Estatal.

<sup>17</sup> Diario Oficial de la Federación. Disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5551746&fecha=04/03/2019](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5551746&fecha=04/03/2019)

<sup>18</sup> Controversia Constitucional 112/2016, disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/ResultadoSPub.aspx>

<sup>19</sup> "DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, POR LAS QUE SE CREA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS", publicado el 19 de marzo de 2014 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5169.

Por lo que si esta Fiscalía General que se trata de un nuevo ente estatal, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, cuya creación data del 15 de febrero de 2018, mediante la publicación del Decreto Número Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve publicado en el Periódico Oficial, número 5578, es incuestionable que no pueda ser afectado en su autonomía presupuestaria por obligaciones que toca a diversos entes en todo caso cubrir.

Al respecto, debe recordarse lo previsto por la Ley del Servicio Civil y la Ley de Prestaciones, que establecen como una de las condiciones sine qua non para la procedencia del reconocimiento del derecho de otorgamiento de una pensión, la existencia de una relación de trabajo o administrativa de una persona con un ente público de nuestra entidad federativa; a efecto de determinar la existencia de esa relación y su temporalidad, para estar en condiciones de comprobar si se cumplen los requisitos previstos en la normativa aplicable para la concesión de dicho beneficio; y a qué autoridad corresponderá su pago; aspectos que han sido obviados en distintos decretos expedidos por el Congreso Local, lo que ha dado origen a la defensa de los intereses patrimoniales de la Fiscalía General del Estado de Morelos, por la vía constitucional.

Por ello, el presente instrumento, en tanto el sistema legal de pensiones en la entidad no sea modificado, propone tomar las medidas necesarias que, en su caso, permitan al organismo, de manera paulatina, dar cumplimiento a sus obligaciones respecto de las pensiones concedidas efectivamente a favor de aquellos servidores públicos cuyo último cargo fue desempeñado, una vez que esta Fiscalía General inició su vida jurídica como organismo constitucional autónomo.

En ese orden, se propone la creación de una unidad administrativa a la que se le dotará de atribuciones para que inicie con las previsiones y análisis necesarios para atender en un futuro las obligaciones de pago derivadas de las pensiones a cargo de este organismo constitucional, ante el Sistema de Pensiones que se encuentra establecido en la Ley del Servicio Civil y la Ley de Prestaciones; en tanto estas últimas no sean adecuadas, tomando en consideración los diversos análisis jurídicos efectuados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que permita atender la problemática que en la materia permea en el estado.

Por lo que, atendiendo a las relaciones de carácter laboral o administrativo que esta Fiscalía General como organismo constitucional autónomo debe atender con su personal conforme a lo previsto en la Ley del Servicio Civil y la Ley de Prestaciones; se hace necesario reestructurar la Dirección de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración, a efecto de crear una unidad administrativa que se encargue y dé seguimiento a lo relacionado con las pensiones cuyo pago se deba efectuar por este organismo constitucional autónomo, así como analizar y planificar la atención futura de las obligaciones derivadas del Sistema de Pensiones.

Lo que se hace sumamente necesario a fin de que esta Fiscalía General cuente con una unidad administrativa especializada para la atención oportuna de todas las implicaciones que conlleva el otorgamiento de una pensión a cargo de este organismo constitucional autónomo, tomando en consideración el último cargo que haya ostentado el beneficiario de la pensión, la fecha de la solicitud y de expedición del decreto respectivo, en concordancia con la autonomía y dotación de recursos humanos, materiales y presupuestarios de este ente. Lo anterior, permitirá que la Fiscalía General regule su estructura acorde a sus necesidades y suficiencia presupuestal; en aras de fortalecer el marco normativo que regula cada una de las actuaciones del personal y, en general, de la institución.

Así las cosas, se propone elevar el nivel de la Dirección de Recursos Humanos para ser una Dirección General de la Coordinación General de Administración, dividiéndola en dos unidades administrativas, por una parte, la Dirección de Prestaciones Sociales que tendrá a su cargo a la Subdirección de Pensiones; y, por otra parte, la Dirección de Personal que tendrá a su cargo a las Subdirecciones de Nómina y Contrataciones, y de Desarrollo Organizacional; suprimiendo a la Subdirección de Certificación e Innovación Institucional.

Ahora bien, al desaparecer la Subdirección de Certificación e Innovación Institucional, la Dirección General de Recursos Humanos asumirá diversas atribuciones que estaban a cargo de la misma, a través de la Dirección de Personal, y, el resto quedarán a cargo de la Dirección de Digitalización y Comunicación; esta última cuya denominación se modifica para resultar acorde a sus atribuciones, quedando como Dirección de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información.

De esta manera, se propone reestructurar a la Coordinación General de Administración, a efecto de que por conducto de sus unidades administrativas no sólo se continúe con la atención de las obligaciones de seguridad social como lo son las pensiones; sino también se genere una efectiva planeación que permita afrontar dicha obligación en corto, mediano y largo plazo; manteniendo sanas las finanzas de este organismo constitucional autónomo, a través de las previsiones presupuestales que puedan efectuarse dentro de los ordenamientos jurídicos que regulan a esta Fiscalía General, mientras el marco legal que se reglamenta se mantenga incólume y sin que lo anterior implique sumisión a la determinación de otro poder o que pueda interpretarse que desaparezca la obligación que le corresponde al Congreso del Estado de Morelos, la cual como se ha dicho, ha sido señalada y evidenciada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de la necesidad y deber que tiene tal órgano legislativo de reformar el sistema de pensiones en el estado de Morelos, para crear uno que sea acorde con los principios constitucionales, lo que a la fecha no ha acontecido, no obstante las múltiples resoluciones emitidas por el máximo tribunal de nuestro país.

De ahí que, ante la omisión legislativa local, en un ejercicio oportuno, se hace necesario para esta Fiscalía General, generar, adoptar e implementar las estrategias y procedimientos que le permitan mantener finanzas sanas para lograr efectivamente la consecución de los fines para los que fue creada.

Así, la emisión del presente instrumento busca la atención oportuna y prioritaria de esta obligación, que permita generar no sólo las estrategias institucionales en la materia, sino también el control y seguimiento de las pensiones bajo la dirección de esta Fiscalía General, implementando mecanismos que permitan garantizar el derecho a una pensión a cargo del personal de este organismo constitucional autónomo, conforme el marco jurídico vigente en la materia.

En otro orden de ideas, no pasa desapercibido que el 11 de marzo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma integral a la Constitución Federal, relacionada con el Poder Judicial de la Federación, en la que, entre otras cuestiones se adicionó en su artículo 105, la posibilidad de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conozca, en los términos que señale la ley reglamentaria, de las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa, y dos órganos constitucionales autónomos federales, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión.

Dicha reforma atendió a la iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo Federal, pero la cual fue propuesta y elaborada por el ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, el pasado 12 de febrero de 2020, denominándose "Proyecto de reformas con y para el Poder Judicial de la Federación" y, que como se ha dicho, hiciera suya el Ejecutivo Federal.

Es importante destacar que en el proyecto propuesto por el Poder Judicial de la Federación, se destacó que era necesario contemplar expresamente, la posibilidad de que los órganos constitucionales autónomos de las entidades federativas puedan promover controversias constitucionales pues muchos de ellos tienen una esfera de atribuciones precisada en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que debe ser protegida a través de este medio de control constitucional, como sucede con la Fiscalía General en la fracción IX del artículo 116 de dicho ordenamiento.<sup>20</sup> Reiterando tal situación por parte de las comisiones dictaminadoras de la Cámara de Senadores, como de origen, señalando que ello es sano en un sistema democrático.<sup>21</sup>

<sup>20</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Reforma Judicial con y para el Poder Judicial, emitido el 12 de febrero de 2020, fecha de consulta: 10 agosto de 2021, disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/carrusel\\_usos\\_múltiples/documento/2020-02/Proyecto%20de%20Reforma%20Judicial\\_1%20%283%29.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/carrusel_usos_múltiples/documento/2020-02/Proyecto%20de%20Reforma%20Judicial_1%20%283%29.pdf)

<sup>21</sup> Senado de la República LXIV Legislatura, Dictámenes de Primera Lectura, fecha de consulta: 10 de agosto de 2020, disponible en:

Asimismo, en el dictamen de primera lectura se destacó que en la Constitución Federal no se advierte que la incorporación de órganos constitucionales autónomos sea exclusiva del órgano reformador de aquella, dado que, conforme al régimen republicano, democrático y federal, los estados de la República no están obligados a establecer, como órganos de poder, únicamente a los señalados en dicha ley suprema, puesto que en uso de la libertad soberana de que gozan, en cuanto a su régimen interior pueden según sus necesidades, crear cuantos órganos consideren indispensables para su desarrollo, así como para atribuirles facultades y consignar las limitaciones pertinentes, siempre y cuando no contravengan las estipulaciones del pacto federal.

De ahí que los órganos constitucionales autónomos al conducirse de una manera similar a la de una entidad federativa constan del goce para la debida promoción de una controversia constitucional,<sup>22</sup> conforme lo ha determinado el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>23</sup>

Lo que encuentra relevancia para esta Fiscalía General, pues al tratarse de un organismo constitucional autónomo, las normas, actos u omisiones que afecten sus intereses, podrán ser combatidos ante el máximo tribunal de este País; logrando con ello la plena vigencia del principio de división de poderes, en el entendido de que los organismos autónomos constitucionales se encuentran a la par de los poderes tradicionales.

Además, debe recordarse que en el transitorio segundo de la referida reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2021, se estableció que el Congreso de la Unión, dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor, debería aprobar la legislación secundaria derivada del mismo.

Es así que, el 07 de junio de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles".

Destacando que las reformas que se efectuaron a la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al Artículo Transitorio Primero, entraron en vigor al día siguiente de su publicación, esto es, el 08 de junio de 2021.

De suerte que, las cámaras que integran el Congreso de la Unión, al llevar a cabo la expedición de la legislación secundaria de la reforma constitucional ya referida, han establecido el marco jurídico que deberá regir los procedimientos constitucionales seguidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de los cuales ahora se prevé la posibilidad de ser ejercitados por los organismos constitucionales autónomos de las entidades federativas, como resulta ser esta Fiscalía General del Estado de Morelos.

En ese orden de ideas, se propone la creación de una Dirección de Controversias Constitucionales adscrita a la Dirección General de Litigio y Constitucionalidad de la Coordinación General Jurídica, que permita iniciar con la planeación y atención de los eventuales asuntos de esa naturaleza; por lo que se efectúan los cambios necesarios en el cuerpo del Reglamento de la Ley Orgánica.

Por otra parte, en atención a la facultad reglamentaria con la que cuenta esta Fiscalía General, se aprovecha la emisión del presente instrumento para efectuar la homologación de la denominación de la Coordinación General de Servicios Periciales, eliminando aquellas referencias a Coordinación Central de Servicios Periciales.

Asimismo, se propone la adición de una atribución expresa a favor del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Bienes y Servicios de la Fiscalía General del Estado de Morelos, que impida cualquier dejo de oscuridad, ello atendiendo a la reciente aprobación de los lineamientos por los que se establecen las bases generales para la alta, baja y destino final de los bienes muebles de la Fiscalía General del Estado de Morelos, por parte de dicho órgano colegiado.

Así también, derivado de una revisión a los conceptos establecidos por la Ley Orgánica, se advirtió que esta última prevé al Consejo de Profesionalización; empero, el Reglamento de la Ley Orgánica, lo refiere como Consejo del Servicio de Carrera; por lo que para aclarar dicha situación, y evitar interpretaciones oscuras en el sentido de que se tratan de dos órganos colegiados diversos, se inserta una definición en el artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica, para establecer que el Consejo del Servicio Profesional de Carrera se trata del Consejo de Profesionalización previsto por el artículo 2, fracción V, de la citada Ley Orgánica.

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-11-27-1/assets/documentos/Dict\\_Puntos\\_Reformas\\_Constitucionales\\_PJF.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-11-27-1/assets/documentos/Dict_Puntos_Reformas_Constitucionales_PJF.pdf), página 208.

<sup>22</sup> Ibidem p. 307.

<sup>23</sup> TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. AL SER UN ÓRGANO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 172288, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P./J. 19/2007, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1651, Tipo: Jurisprudencia



Por otra parte, es importante destacar que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica, el fiscal general del Estado de Morelos (en adelante fiscal general), podrá ser representado ante las autoridades judiciales, administrativas, del trabajo o ante particulares por el personal que para tal efecto designe; asimismo, como que para la mejor organización y funcionamiento de la Fiscalía General, podrá delegar el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 22 de dicha ley; este último artículo que en su fracción XXI, le concede la facultad de representar legalmente a la Fiscalía General, ante todo tipo de autoridades federales, estatales y municipales.

De igual manera, conforme el artículo 24 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, y sin que ello sea limitativo, la representación de la Fiscalía General, así como el trámite, ejercicio y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden al fiscal general; quien, para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar facultades a los servidores públicos subalternos; dicha delegación de atribuciones se realizará mediante acuerdo u oficio expedido por el Fiscal General, que se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para efectos de su difusión, cuando se refiera a atribuciones cuyo ejercicio trascienda a la esfera jurídica de los particulares.

De lo anterior, se desprende y reconoce la facultad implícita de la persona titular de la Fiscalía General para otorgar poder o cualquier otro instrumento jurídico que permita delegar la representación legal de la Fiscalía General, concedida a su favor por el legislador estatal, para la atención correcta de las funciones a su cargo. Máxime cuando no se trata de una facultad indelegable.

Al respecto, con relación a las facultades implícitas, el Poder Judicial de la Federación ha señalado que el principio de competencia, entendido en su origen como la aptitud atribuida expresamente a una autoridad, por una norma jurídica, para llevar a cabo determinadas conductas o actos, acepta actualmente una interpretación menos rígida. Según ésta, además de las facultades expresas, existen las facultades implícitas, contenidas como aquellas potestades que, a pesar de no preverse de manera expresa en la norma, resultan imprescindibles o necesarias para que la autoridad pueda realizar las funciones que le han sido encomendadas por ley.<sup>24</sup>

Sin embargo, para que ello no implique que la competencia del órgano, exigida por el artículo 16 constitucional, sea rebasada o desconocida, la

doctrina sostiene que para el reconocimiento de una facultad implícita se requiere:

a) La existencia de una facultad expresa de la autoridad, prevista en la Constitución;

b) Que esa facultad, por sí sola, sea imposible de ser ejercida, y

c) Que entre la facultad expresa y la implícita derivada de la interpretación de una ley expedida por el legislador, haya una relación de medio a fin.<sup>25</sup>

Por lo que de una interpretación sistemática, se advierte que si el fiscal general tiene facultades expresas para representar a la Fiscalía General es jurídicamente válido concluir que dentro de ellas queda también comprendida, en forma implícita, la de otorgar poderes en favor de los servidores públicos, lo que puede entenderse como mecanismos necesarios para satisfacer los objetivos contemplados en el texto de la norma para el cumplimiento de sus obligaciones; por lo que, el que se encuentren determinadas las facultades conferidas al titular de la Fiscalía General, ello no significa que esa sea la única forma en que aquél puede desempeñar las funciones encomendadas.

No obstante lo anterior, a efecto de evitar interpretaciones equívocas, se hace necesario establecer de forma expresa la facultad implícita de la persona titular de la Fiscalía General para suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir oficios, acuerdos, contratos, convenios, escrituras públicas, poderes notariales, oficios poder, y demás actos jurídicos de carácter jurídico, administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, con la finalidad de que esta institución pública pueda cumplir los fines para los cuales fue creada y hacer frente a las obligaciones que como sujeto de derecho le corresponden, al ser una persona moral oficial.

Asimismo, derivado de ello, se hace necesario establecer la facultad expresa a las personas titulares de la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, las Fiscalías Regionales, Fiscalías Especializadas, Coordinaciones Generales, y Direcciones Generales, para representar ante cualquier autoridad a la Fiscalía General o a su titular, en aquellos casos en que exista poder o instrumento expedido a su favor, así como, por virtud de ello, intervenir en los asuntos administrativos o jurídicos correspondientes.

Todo lo cual resulta fundamental para el funcionamiento de la Fiscalía General, a efecto de estar en posibilidades de materializar su función primordial, que es la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del estado como de la sociedad en general, pero además las cuestiones tocantes al organismo constitucional autónomo.

<sup>24</sup> FACULTADES IMPLÍCITAS. EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, CUENTA CON ELLAS PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVOCACIÓN, PREVISTO EN LA LEY DE LA MATERIA. Registro digital: 189959, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: I.8o.A.9 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, Abril de 2001, página 1067, Tipo: Aislada.

<sup>25</sup> Ídem.

Lo anterior es así ya que la Fiscalía General se trata de una persona moral de derecho público, que puede ser representada ante las autoridades, a través de diversas personas físicas. Esto es, las personas morales públicas también gozan de derechos que les concede el propio marco jurídico, para que, dada su naturaleza de persona moral, puedan atender los asuntos a su cargo.

Esto es, las diversas atribuciones con las que cuenta una persona moral oficial, no sólo se encuentran en sus leyes orgánicas o reglamentos internos, sino que derivan de todo un marco jurídico que se actualiza, según cada hipótesis en concreto.

De tal manera, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, (en adelante código local), en su artículo 59, refiere, entre otros datos, que la persona jurídica colectiva o moral es toda agrupación de personas individuales dotada de personalidad jurídica, titular de derechos y obligaciones.

Al respecto, el Código Civil Federal y el código local señalan que son personas morales, entre otros, la nación, los estados y los municipios, así como las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley.

De igual manera, el segundo de los ordenamientos citados, indica que, para efectos de dicho instrumento, reconoce a las personas jurídicas colectivas o personas morales expresamente autorizadas por las leyes; lo que en la especie acontece con la Fiscalía General, la cual fue creada como organismo constitucional autónomo, mediante reforma a la Constitución local.

En efecto, las personas morales o personas jurídicas colectivas, sean de derecho público o privado, gozan de diversos atributos; destacando que, conforme los ordenamientos citados, obran y se obligan por medio de las personas jurídicas individuales legitimadas para ello, las que por regla general se tratan de servidores públicos adscritos a tales personas morales oficiales.

En ese sentido, este organismo constitucional autónomo está dotado de las diversas facultades para ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el fin para el cual fue creado, tal como lo dispone el referido código local y el Código Civil Federal, en sus artículos 62 y 26 respectivamente.<sup>26</sup>

<sup>26</sup> ARTÍCULO 62.- EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS COLECTIVAS. Las personas jurídicas colectivas pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el fin para el cual fueron creadas. Artículo 26.- Las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

Por ello, resulta innegable que la persona titular de la Fiscalía General se encuentra facultada para celebrar toda clase de instrumentos que prevea la normativa aplicable, en ejercicio de dicha representación legal concedida; tal y como lo es, el otorgamiento de poderes a favor de diversas personas para la defensa de los intereses del organismo, el cual debe gozar de las formalidades que prevé el código local en mención, siendo importante destacar que, nadie puede otorgar una representación de que carezca, ni constituir poder en nombre ajeno, sin facultad legal expresa o implícita.<sup>27</sup>

Al respecto, con relación a la representación y el mandato, el Poder Judicial de la Federación refiere que la representación y el mandato se distinguen de una manera especial en una persona moral, indicando que los representantes legales, en principio están facultados y pueden llevar a cabo todos los actos que se requieran para la realización del objeto social y, por su parte los mandatarios sólo están facultados para efectuar aquellas que expresamente se les haya conferido para determinados actos.<sup>28</sup> Sin embargo, el mandato puede ser representativo, si va unido al otorgamiento de un poder.

Por ello, la representación voluntaria directa o poder, tiene como fuente la voluntad del sujeto, en este caso del fiscal general, como titular del órgano constitucional autónomo y surte efectos frente a terceros.<sup>29</sup>

Asimismo, a manera de orientación, para el caso de la representación de las autoridades responsables para el trámite del juicio que prevé el artículo 9 de la Ley de Amparo, el Poder Judicial de la Federación ha señalado que si bien, la intención del legislador federal fue mantener el principio de que toda autoridad responsable pueda ser representada en el juicio constitucional, lo cierto es que dejó a los ordenamientos que regulen la estructura interna de cada dependencia o institución definir la forma en que debe ejercerse esa representación y especificar la autoridad encargada de su defensa jurídica.<sup>30</sup>

<sup>27</sup> Cfr. PODERES NOTARIALES, REQUISITOS PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD EN LOS. Registro digital: 200852. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: VI.2o. J/75, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IV, Noviembre de 1996, página 365, Tipo: Jurisprudencia

<sup>28</sup> Cfr. REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR DE SOCIEDADES. DIFERENCIAS ENTRE REPRESENTACIÓN FUNCIONAL U ORGÁNICA Y MANDATO. Registro digital: 189384, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: I.3o.C.229 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, Junio de 2001, página 759, Tipo: Aislada.

<sup>29</sup> Cfr. Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, Representación. Poder y Mandato, Ed. Porrúa, Décimo quinta edición, México, 2012, págs. 14 y 17.

<sup>30</sup> RECURSOS EN EL JUICIO DE AMPARO. EL APODERADO GENERAL DE UNA PERSONA MORAL OFICIAL DESIGNADA COMO AUTORIDAD RESPONSABLE CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONERLOS. Registro digital: 2021626, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Común, Tesis: XX.A. J/1 K (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 75, Febrero de 2020, Tomo III, página 2156, Tipo: Jurisprudencia.

De igual manera, determinó que el poder general constituye un mandato previsto en la legislación civil, que se ejerce en representación de una persona (física o moral) en actos entre particulares o frente a la administración pública o, incluso, cuando un ente público actúa como particular.<sup>31</sup>

En efecto, las personas morales oficiales para el ejercicio de sus funciones son susceptibles de mantener relaciones de coordinación en un plano de igualdad frente a otros particulares y, para ello, le son aplicables las disposiciones jurídicas del derecho común. Todo lo cual, reitera el reconocimiento de facultades por parte de la persona titular de la Fiscalía General para conceder poderes para representar ante toda clase de autoridades a la institución para la defensa de sus intereses.

Por otro lado, resulta importante destacar que la emisión del presente instrumento propone reformar el Reglamento de la Ley Orgánica, cuya expedición de este último atiende a lo mandado por la ley de mérito, expedida por el legislador local.

Es decir, la Constitución del Estado determinó crear a la Fiscalía General como organismo constitucional autónomo, emitiéndose al respecto una Ley Orgánica que regula su estructura y atribuciones, las cuales se consolidan en el reglamento de la misma y demás instrumentos que se emitan en ejercicio de la facultad reglamentaria. Marco jurídico que permite a esta institución de Procuración de Justicia, atender la función constitucional que el constituyente le ha otorgado, esto es, la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del estado como de la sociedad en general.

Por ende, las disposiciones reglamentarias que al efecto expida para su mejor organización interna, conllevan también obligaciones por parte de los diversos servidores públicos que forman parte de esta Fiscalía General para su mejora institucional y, con ello, derechos en beneficio de la ciudadanía. Esto, como se dijo, atendiendo a la facultad reglamentaria a favor de este organismo constitucional autónomo.

De ahí que la emisión del presente instrumento, no sólo tiene alcances internos, pues la organización y determinación de las atribuciones de las unidades administrativas tiene por objeto la consolidación del principio de legalidad y seguridad jurídicas previsto en el artículo 16 constitucional, para establecer con claridad la competencia de las unidades administrativas y de las personas titulares de las mismas, y dicha competencia pueda ser conocida por la sociedad en general, a través de su difusión en el órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, por lo que se ordena su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Finalmente, es importante mencionar que este instrumento se encuentra apegado a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; de igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO 04/2021, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL MEJORAMIENTO DE SU DESARROLLO INSTITUCIONAL, Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman el artículo 2; las fracciones del primer párrafo del artículo 18; los incisos f) y g) de la fracción VII, así como el inciso a) de la fracción VIII del artículo 19; las fracciones IX, XI, XV, XVI, XX, XXI, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI del artículo 23; la fracción III del artículo 24 bis; la fracción XXVIII del artículo 27; el artículo 71; el primer párrafo del artículo 72; el primer párrafo del artículo 74; las fracciones VI y VII del artículo 77; las fracciones II, IV, VII, X, XI, XIV, XVI, XVIII, XXII, XXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXIX, XL y XLIII del artículo 78; la fracción VIII del artículo 78 quinquies; los artículos 78 sexies, 78 septies y 78 octies; la fracción I del artículo 80; las fracciones I y XXIII del artículo 81; la fracción VII del artículo 81 ter; la fracción VI del artículo 106; la fracción XIV del artículo 127; la fracción I del artículo 137; el párrafo primero del artículo 138; así como el artículo 139; todo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como más adelante se indica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adicionan la fracción VII al artículo 24 bis, recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar a la fracción IX; la fracción XXIX al artículo 27, recorriéndose en su orden la subsecuente hasta llegar a la fracción XXX; las fracciones XLIV y XLV al artículo 78, recorriéndose en su orden la subsecuente hasta llegar a la fracción XLVI; la fracción IX al artículo 78 quinquies, recorriéndose en su orden la subsecuente hasta llegar a la fracción X; los artículos 78 nonies y 78 decies; la fracción XXIV al artículo 81, recorriéndose en su orden la subsecuente hasta llegar a la fracción XXV; así como la fracción VII al artículo 106, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser la fracción VIII; todo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como más adelante se indica.

<sup>31</sup> Idem.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las fracciones XXIV y XXXIII del artículo 78; todo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. ...

- I. Agente, al agente del ministerio público;
- II. Agente de investigación criminal, al elemento de la policía de investigación criminal a que refiere la Ley Orgánica, que auxilia al ministerio público en las funciones de investigación y persecución de los delitos, en términos de la Constitución Federal, incluidos, según corresponda, los policías de investigación criminal adscritos directamente a otras unidades administrativas diversas a la AIC;
- III. AIC, a la Agencia de Investigación Criminal;
- IV. Auxiliares, a los oficiales auxiliares del ministerio público;
- V. Cadena de custodia, a la que hace referencia el artículo 227 del Código Nacional;
- VI. CECC o Centro de Evaluación, al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Morelos;
- VIII. Consejo del Servicio Profesional de Carrera, al Consejo de Profesionalización a que hace referencia el artículo 2, fracción V, de la Ley Orgánica;
- IX. Convenios de Colaboración, a los convenios de toda índole celebrados entre cualquier órgano federal, estatal o municipal y la fiscalía general;
- X. FIDAI, a la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto;
- XI. Fiscalía Especializada en Femicidio, a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución del Delito de Femicidio;
- XII. Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables, a la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social;
- XIII. Fiscalías Regionales, a las Fiscalías Metropolitana, Oriente y Sur-Poniente de la Fiscalía General;
- XIV. Instituto de Procuración de Justicia, al Instituto de Procuración de Justicia del Estado de Morelos;
- XV. INTERPOL, a la Organización Internacional de la Policía;
- XVI. Ley de Delitos Electorales, a la Ley General en Materia de Delitos Electorales;
- XVII. Ley de Víctimas, a la Ley de Víctimas del Estado de Morelos;
- XVIII. Ley General de Desaparición Forzada, a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- XIX. Ley del Sistema Estatal, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- XX. Ley General de Tortura, a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;

XXI. Ley General de Trata de Personas, a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;

XXII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica para la Fiscalía General del Estado de Morelos;

XXIII. Manuales Administrativos, a los que aprueben las personas titulares de las diferentes unidades administrativas para el cumplimiento de sus funciones y diversos fines; así como a los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos autorizados por la persona titular de la Coordinación General de Administración, y aprobados por las citadas personas titulares, previa elaboración que al efecto se realice por la unidad administrativa competente en coordinación con estas últimas;

XXIV. Protocolo de Estambul, al Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, de la Organización de las Naciones Unidas;

XXV. Sistema AFIS, al sistema automatizado de identificación de huellas dactilares;

XXVI. Temarios, a la lista de temas a tratar en los cursos, seminarios y talleres impartidos en el Instituto de Procuración de Justicia;

XXVII. Unidades Administrativas, a las Unidades Administrativas de la Fiscalía General;

XXVIII. Visitador General, a la persona titular de la Visitaduría General, y

XXIX. Visitaduría General, a la Visitaduría General y de Asuntos Internos.

ARTÍCULO 18. ...

- I. Fiscalía Anticorrupción;
- II. FIDAI;
- III. Fiscalía Especializada en Femicidio;
- IV. Fiscalía de Delitos Electorales;
- V. Fiscalía de Desaparición Forzada de Personas;
- VI. Fiscalía Antisecuestro;
- VII. Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables;
- VIII. Fiscalía Regional Metropolitana;
- IX. Fiscalía Regional Oriente;
- X. Fiscalía Regional Sur Poniente;
- XI. Visitaduría General;
- XII. Secretaría Ejecutiva;
- XIII. Coordinación General de Asesores;
- XIV. Agencia de Investigación Criminal;
- XV. Coordinación General de Servicios Periciales;
- XVI. Coordinación General de Administración;
- XVII. Coordinación General Jurídica;
- XVIII. Coordinación General del Órgano Interno de Control;
- XIX. Dirección General de Plataforma México;
- XX. Dirección General de Sistemas;

XXI. Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales de las Fiscalías Regionales y Especializadas;

XXII. Dirección General de Procesos y Capacitación;

XXIII. Dirección General de la Policía de Investigación Criminal Especializada en Combate al secuestro y Extorsión;

XXIV. Dirección General de Investigaciones y Procesos Especializada en combate al Secuestro y Extorsión;

XXV. Dirección General de Atención a Víctimas y Prevención del Delito;

XXVI. Dirección General de Representación Social;

XXVII. Dirección General del Centro de Justicia para las Mujeres;

XXVIII. Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas;

XXIX. Dirección General de Análisis e Inteligencia;

XXX. Tesorería;

XXXI. Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio;

XXXII. Dirección General de Construcción, Conservación y Equipamiento;

XXXIII. Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos;

XXXIV. Dirección General de Recursos Humanos;

XXXV. Dirección General de Litigio y Constitucionalidad;

XXXVI. Dirección General de Asuntos Laborales y Administrativos;

XXXVII. Dirección General de Normativa y Consultoría;

XXXVIII. Dirección General del Órgano Investigador;

XXXIX. Dirección General del Órgano Substanciador;

XL. Dirección General del Órgano Sancionador;

XLI. Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza;

XLII. Dirección General del Centro de Justicia Alternativa;

XLIII. Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados;

XLIV. Dirección General del Instituto de Procuración de Justicia, y

XLV. Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses.

...

ARTÍCULO 19. ...

...

I. a la VI. ...

VII. ...

a) a la e) ...

f) Dirección General de Recursos Humanos;

1. Dirección de Prestaciones Sociales;

1.1. Subdirección de Pensiones;

2. Dirección de Personal;

2.1. Subdirección de Nómina y Contrataciones;

2.2. Subdirección de Desarrollo Organizacional, y

g) Dirección de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información;

VIII. ...

a) Dirección General de Litigio y Constitucionalidad;

1. Dirección de Amparos;

2. Dirección de Litigio, y

3. Dirección de Controversias Constitucionales;

b) al c) ...

...

ARTÍCULO 23. ...

I. a la VIII. ...

IX. Expedir, con base en su autonomía constitucional, las disposiciones jurídicas legalmente aplicables para la operación y funcionamiento de la Fiscalía General;

X. ...

XI. Autorizar los oficios de comisión para el personal de la Fiscalía General, sin perjuicio de lo previsto por el presente reglamento; así como designar a servidores públicos para que lo representen ante órganos colegiados, comisiones, reuniones de trabajo, y demás asuntos de naturaleza análoga que así lo requieran, conforme la normativa aplicable;

XII. a la XIV. ...

XV. Designar a quien actuará en suplencia o encargo de despacho de la FIDAI, de las Fiscalías Regionales y Especializadas con excepción de la Fiscalía Anticorrupción, de las Coordinaciones Generales, así como de las unidades administrativas que se le adscriban directamente, debido a las ausencias temporales o definitivas de aquellas, y sin perjuicio de lo establecido en este reglamento;

XVI. Destinar, a través de la Coordinación General de Administración, de manera responsable y proporcional a las distintas unidades administrativas, el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal correspondiente, previendo siempre las necesidades que en particular tenga cada unidad administrativa;

XVII. a la XIX. ...

XX. Autorizar y establecer los términos del desistimiento de la acción y de extinción de dominio que le plantee el ministerio público;

XXI. Suscribir por sí o por conducto de las personas titulares de las unidades administrativas a las que se conceda dicha atribución, los convenios de coordinación y colaboración con otras autoridades de los tres niveles de gobierno, necesarios para las funciones de la Fiscalía General;

XXII. a la XXVII. ...

XXVIII. Representar e intervenir en los asuntos jurídicos en que sea parte la Fiscalía General como organismo constitucional autónomo, en ejercicio de la representación legal de este último, ejerciendo todas las facultades que le confiere la normativa aplicable, inclusive lo relativo al juicio en línea o demás mecanismos electrónicos que aquella prevea;

XXIX. Autorizar y determinar los cambios de adscripción o movimientos del personal, conforme lo previsto por el presente reglamento;

XXX. a la XXXII. ...

XXXIII. Solicitar la intervención de comunicaciones privadas a la autoridad competente, en los casos en que así proceda;

XXXIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir oficios, acuerdos, contratos, convenios, escrituras públicas, poderes notariales, oficios poder, y demás actos jurídicos de carácter jurídico, administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, y en ejercicio de la representación legal de la Fiscalía General;

XXXV. Promover en representación de la Fiscalía General las controversias constitucionales respecto de la constitucionalidad de normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, que se susciten con otro órgano constitucional autónomo o con los Poderes Ejecutivo o Legislativo, todos del estado de Morelos;

XXXVI. Resolver sobre los recursos de excusas y recusación del personal de la Fiscalía General;

XXXVII. y XXXVIII. ...

...

ARTÍCULO 24 bis. ...

I. a la II. ...

III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, contratos, convenios y demás instrumentos que, dado el ámbito de su competencia, deban intervenir en los mismos; asistiendo con su firma al fiscal general en su celebración;

IV. a la VI. ...

VII. Representar ante cualquier autoridad a la Fiscalía General o a su titular, en aquellos casos en que exista poder o instrumento expedido a su favor, así como, por virtud de ello intervenir en los asuntos administrativos, jurídicos o de cualquier otra índole, en los que tenga participación con cualquier carácter la Fiscalía General;

VIII. Rendir informes al fiscal general sobre el cumplimiento de sus funciones, así como de los asuntos que les correspondan a las unidades a su cargo, y

IX. Las demás que les otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los manuales administrativos o les instruya el fiscal general, en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 27. ...

I. a la XXVII. ...

XXVIII. Suscribir y, en su caso, asistir con su firma al fiscal general en la celebración de acuerdos, convenios y otros ordenamientos en la materia de su competencia, previa revisión que al efecto realice la Coordinación General Jurídica;

XXIX. Representar ante cualquier autoridad a la Fiscalía General o a su titular, en aquellos casos en que exista poder o instrumento expedido a su favor, así como, por virtud de ello intervenir en los asuntos administrativos, jurídicos o de cualquier otra índole, y

XXX. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o les delegue el fiscal general.

ARTÍCULO 71. La Coordinación General de Servicios Periciales actuará de manera inmediata en auxilio del misterio público, siendo sus peritos autónomos e independientes en los criterios de estudio y dictámenes de los asuntos que les sean encomendados, de igual forma auxiliará a las autoridades jurisdiccionales cuando así lo requiera. La persona titular tendrá nivel de coordinador general.

ARTÍCULO 72. La persona titular de la Coordinación General de Servicios Periciales tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. a la XVI. ...

ARTÍCULO 74. La Coordinación General de Servicios Periciales contará con las siguientes especialidades:

I. a la XVII. ...

ARTÍCULO 77. ...

I. a la V. ...

VI. Dirección General de Recursos Humanos;

a) Dirección de Prestaciones Sociales;

1. Subdirección de Pensiones;

b) Dirección de Personal;

1. Subdirección de Nómina y Contrataciones;

2. Subdirección de Desarrollo Organizacional, y

VII. Dirección de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información.

...

...

ARTÍCULO 78. ...

I. ...

II. Revisar el proyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía General y someterlo a la consideración del órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General, para su remisión al Congreso del Estado por el fiscal general en ejercicio de sus atribuciones;

III. ...

IV. Revisar los proyectos de modificación del presupuesto de egresos, conforme el diverso asignado a la Fiscalía General en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos que apruebe el Congreso Estatal, y someterlo al órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General;

V. a la VI. ...

VII. Aprobar la distribución o redistribución de recursos financieros asignados a las unidades administrativas, considerando los resultados de los diagnósticos;

VIII. a la IX. ...

X. Supervisar la gestión del pago de las adquisiciones de bienes y servicios, y el uso racional de los recursos materiales asignados a cada unidad administrativa, de conformidad con las políticas y criterios emitidos para tal efecto;

XI. Supervisar que los contratos de adquisiciones y servicios cumplan con la normativa aplicable, así como que en los procedimientos tendientes a ello se observen los lineamientos en la materia;

XII. a la XIII. ...

XIV. Evaluar procedimientos y métodos de trabajo adoptados en la Fiscalía General para el desarrollo de sus labores administrativas, así como proponer al fiscal general las modificaciones convenientes;

XV. ...

XVI. Adoptar programas de calidad institucional en coordinación con la instancia o autoridad competente a nivel estatal o, en su caso, federal;

XVII. ...

XVIII. Aprobar los diagnósticos de organización y nivel de funcionamiento de la Fiscalía General y sus unidades administrativas, así como promover la modificación de esquemas, realizar propuestas para reformar la estructura y crear nuevos diseños de organización;

XIX. a la XXI. ...

XXII. Instruir la verificación del cumplimiento de los requisitos que debe satisfacer el personal de nuevo ingreso, previo a la elaboración o expedición del nombramiento correspondiente y validación del mismo; así como emitir las credenciales de identificación del personal de la Fiscalía General;

XXIII. Instruir la verificación, en los Sistemas Nacional de Seguridad Pública y Estatal de Seguridad Pública, de las sanciones, inhabilitaciones, suspensiones y otras amonestaciones de los aspirantes a ingresar a la Fiscalía General;

XXIV. Derogada;

XXV. a la XXXII. ...

XXXIII. Derogada;

XXXIV. Coordinar el registro de las autorizaciones individuales de portación de armas de fuego, de conformidad con las disposiciones aplicables con auxilio de otras unidades administrativas;

XXXV. Instrumentar políticas y procedimientos óptimos para conservar, mantener y aprovechar los bienes de la Fiscalía General, con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXVI. Instrumentar la política de administración, registro y control de los bienes muebles e inmuebles de la Fiscalía General, así como aquellos que se encuentren en arrendamiento conforme los lineamientos que al efecto se expidan;

XXXVII. a la XXXVIII. ...

XXXIX. Autorizar el diseño de la política institucional de evaluación, planeación y desarrollo, a través de la innovación tecnológica que al efecto se implemente;

XL. Dar vista al Órgano Interno de Control o a la Visitaduría General, según corresponda, sobre las irregularidades en el uso de los recursos humanos, financieros y materiales de la Fiscalía General;

XLI. a la XLII. ...

XLIII. Firmar documentos a nombre y representación de la Fiscalía General y su titular en los asuntos de su competencia, así como suscribir, de manera conjunta con la persona titular de la Coordinación General Jurídica o de la Dirección General de Asuntos Laborales y Administrativos, los Convenios a que se refieren los artículos 135 y 136 de la Ley de Justicia Administrativa y aquellos que deriven de la terminación de las relaciones laborales;

XLIV. Intervenir como representante legal de la Fiscalía General, con las más amplias facultades, en términos de la normativa aplicable al caso, en los juicios, procedimientos o toda clase de asunto seguido ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa, relacionado con su competencia y los de las unidades administrativas a su cargo;

XLV. Autorizar el nivel y categoría de cada titular de la unidad administrativa correspondiente, conforme lo señalado en el tabulador de sueldos, con independencia de la denominación prevista en el presente reglamento, o el nombramiento que al efecto se expida, y

XLVI. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables o le confiera el fiscal general.

...

ARTÍCULO 78 quinquies. ...

I. a la VII. ...

VIII. Realizar, formalizar y suscribir las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, y obra y servicios relacionados con la misma; así como aquellos relacionados con la formalización de las enajenaciones de bienes patrimonio de la Fiscalía General, en representación de la persona titular de la Coordinación General de Administración y de la Fiscalía General;

IX. Participar, conforme los lineamientos que al efecto se expidan en los procedimientos de destino final de los bienes de la Fiscalía General, y

X. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona titular de la Coordinación General de Administración.

ARTÍCULO 78 sexies. La persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Proponer al Coordinador General de Administración la política de administración de los recursos humanos de la Fiscalía General;

II. Instruir la elaboración de los nombramientos del personal de la Fiscalía General para su expedición por parte de la persona titular que corresponda, previa verificación de los requisitos del personal a designarse;

III. Controlar, evaluar, verificar y supervisar el sistema de pagos y prestaciones laborales del personal activo, así como de jubilados y pensionados;

IV. Verificar que se cumplan con las obligaciones fiscales, de seguridad social y cualquier otra aplicable, derivadas de las relaciones administrativas y laborales de la Fiscalía General;

V. Validar y llevar el registro y control de los movimientos de personal, incluyendo lo relacionado con permutas y cambios de adscripción por necesidades del servicio, de acuerdo con la estructura orgánica aprobada;

VI. Efectuar las acciones necesarias, para que sea otorgada la seguridad social a los trabajadores, pensionados y jubilados de la Fiscalía General, de conformidad con la normativa aplicable;

VII. Autorizar los dictámenes técnico funcionales derivados de las propuestas de modificación a la estructura orgánica de la Fiscalía General, así como las descripciones y perfiles de puestos;

VIII. Revisar los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos de las unidades administrativas, previa elaboración efectuada de manera coordinada con la unidad administrativa correspondiente y la Subdirección de Desarrollo Organizacional; y demás documentos administrativos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento de estas, así como determinar la metodología para su elaboración y constante actualización;

IX. Implementar los mecanismos necesarios para dar seguimiento al control del personal operativo y administrativo; así como aquellos requisitos de ingreso y permanencia, que deban cumplir conforme la normativa aplicable;

X. Autorizar los programas de servicio social, prácticas profesionales y demás proyectos en la materia, que se implementen por la Fiscalía General, en sus diversas unidades administrativas;

XI. Mantener coordinación con las diversas unidades administrativas, sobre el personal que tenga autorizado portación de armas de fuego, a efecto de su control y seguimiento conforme a la normativa aplicable;

XII. Verificar la elaboración de credenciales de identificación del personal activo, jubilado y pensionado de la Fiscalía General; así como de aquellos otros mecanismos de identificación que sean necesarios, para su emisión por parte de la persona titular de la Coordinación General de Administración;

XIII. Custodiar, preservar el sigilo, supervisar y operar los expedientes que contienen los resultados de las evaluaciones de control de confianza del personal activo y personas candidatas a ingresar a la Fiscalía General, y

XIV. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona titular de la Coordinación General de Administración.

ARTÍCULO 78 septies. La persona titular de la Dirección de Prestaciones Sociales tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Establecer y dirigir las políticas de operación de la Dirección de Prestaciones Sociales;

II. Planear e implementar acciones de coordinación con las unidades administrativas de la Coordinación General de Administración, para la atención del pago de pensiones y demás obligaciones que de estas últimas se deriven;

III. Revisar y verificar el contenido de los decretos de pensión emitidos por el Congreso del Estado cuyo pago corresponda legalmente a la Fiscalía General, con el objeto de que, en su caso, a través de la Coordinación General Jurídica, se efectúen las acciones jurídicas conducentes, cuando existan inconsistencias en su contenido;

IV. Elaborar y proponer a su superior jerárquico la normativa que deba emitirse para el funcionamiento de la Dirección de Prestaciones Sociales;

V. Elaborar las proyecciones presupuestales que implique el pago de pensiones decretadas por el Congreso del Estado; así como la estimación de aquél personal que esté próximo a pensionarse, con el objeto de efectuar una correcta planeación presupuestal;

VI. Atender y dar seguimiento a las solicitudes del personal jubilado y pensionado;

VII. Solicitar a la Dirección de Personal la elaboración de las credenciales de identificación del personal jubilado y pensionado;

VIII. Controlar y gestionar de manera oportuna la emisión de la nómina de jubilados y pensionados, ante la Dirección de Personal;

IX. Solicitar a las diferentes unidades administrativas la información y documentación necesaria para integrar correctamente los expedientes del personal jubilado y pensionado;

X. Implementar una base de datos sobre los servidores públicos que gocen a su favor de una pensión, y mantenerla actualizada; informando las modificaciones periódicas a su superior jerárquico;



XI. Tramitar las constancias de servicios de trabajo que solicite el personal para la emisión de su decreto de pensión;

XII. Efectuar las acciones conducentes para el establecimiento y administración del Fondo de Pensiones de la Fiscalía General, con auxilio de la tesorería; así como proponer la emisión de instrumentos normativos o la celebración de actos jurídicos relacionados, que permitan una adecuada operación del fondo;

XIII. Emitir instrumentos, circulares, y demás documentos que permitan la correcta operación del Fondo de Pensiones, previo acuerdo con sus superiores jerárquicos, y

XIV. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico.

ARTÍCULO 78 octies. La persona titular de la Dirección de Personal tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Administrar la plantilla de personal autorizada y el tabulador de sueldos de la Fiscalía General;

II. Elaborar los nombramientos del personal de la Fiscalía General para su expedición por parte de la persona titular de la unidad administrativa que corresponda, previa validación de los requisitos del personal a designarse;

III. Alimentar y desarrollar el sistema de pagos y prestaciones laborales del personal activo, así como de jubilados y pensionados, este último en coordinación con la Dirección de Prestaciones Sociales;

IV. Elaborar el cálculo correspondiente, así como la comprobación de reintegros y de las cantidades devengadas, como parte del sistema de pagos y prestaciones laborales;

V. Efectuar los cálculos de liquidación del personal de la Fiscalía General, incluyendo los pagos y descuentos que correspondan realizar, retenciones y bonificaciones, suspensión de pagos y la recuperación de salarios no devengados derivados de la extemporaneidad de la presentación de los movimientos de personal;

VI. Elaborar y proponer la emisión de lineamientos, manuales y circulares, relacionadas con las obligaciones laborales y administrativas del personal de la Fiscalía General;

VII. Llevar el control de los servidores públicos que funjan como enlaces administrativos de las diversas unidades administrativas, ante la Coordinación General de Administración;

VIII. Mantener actualizado el directorio de los servidores públicos de la Fiscalía General, para la atención y seguimiento de los diversos asuntos administrativos; así como resguardar y llevar el control de los expedientes laborales y administrativos del personal activo de la Fiscalía General;

IX. Dar trámite y seguimiento a las incidencias del personal de la Fiscalía General conforme a los lineamientos que al efecto se expidan, previo acuerdo con sus superiores jerárquicos;

X. Elaborar las credenciales de identificación del personal activo, así como del personal jubilado y pensionado de la Fiscalía General;

XI. Verificar el cumplimiento de los requisitos que debe satisfacer el personal de nuevo ingreso, promoción o permanencia, según sea el caso, previo a su remisión al CECC o el Centro de Evaluación y Control de Confianza correspondiente;

XII. Notificar y comprobar que el personal o personas candidatas a ingresar a la Fiscalía General sean informadas sobre las fechas para las evaluaciones de control de confianza que efectúe el CECC o el Centro de Evaluación y Control de Confianza correspondiente;

XIII. Llevar el registro de altas, bajas y actualizaciones del personal adscrito a la Fiscalía General, así como la integración de los expedientes que contengan los requisitos necesarios, para su incorporación en los registros del Sistema Nacional de Seguridad Pública, manteniendo la comunicación necesaria con el resto de las unidades administrativas, para tal efecto;

XIV. Dar seguimiento e implementar los programas de servicio social y prácticas profesionales, así como elaborar las cartas de su liberación, y someterlas a la firma de la persona titular de la Coordinación General de Administración, respecto de aquellos estudiantes que previamente hayan cumplido satisfactoriamente con los requisitos para ello;

XV. Llevar un registro y control del personal al que deba aplicarse la evaluación de control de confianza y certificación, ante el CECC o ante algún Centro de Evaluación de Control de Confianza, conforme la normativa aplicable;

XVI. Alimentar y actualizar el registro de las autorizaciones individuales de portación de armas de fuego, de conformidad con las disposiciones aplicables y de acuerdo a la información proporcionada por la AIC, y

XVII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico.

ARTÍCULO 78 nonies. La persona titular de la Dirección de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Instalar, supervisar y configurar los equipos de cómputo, periféricos, cámaras de videovigilancia, sistemas operativos, y programas que sean necesarios para las funciones de la Fiscalía General y sus equipos;

II. Programar, verificar y realizar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de cómputo, periféricos, cámaras de videovigilancia, sistemas operativos y programas utilizados en los equipos de la Fiscalía General;

III. Atender los reportes y solicitudes de servicio de mantenimiento de equipos de cómputo, periféricos, cámaras de videovigilancia, sistemas operativos y programas, realizados por parte de los servidores públicos de la Fiscalía General, dando seguimiento a ello y, en su caso, manteniendo una comunicación estrecha con la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio;

IV. Evaluar y recomendar la adquisición de equipo de cómputo, periféricos, cámaras de videovigilancia, sistemas operativos y programas, que sean necesarios, de acuerdo a los requerimientos de las unidades administrativas, así como garantizar su funcionalidad y conservación;

V. Con independencia de las atribuciones de la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio, llevar un control del equipo de cómputo, periféricos, cámaras de videovigilancia y demás equipo tecnológico que ingrese a su reparación y mantenimiento; o bien, respecto de aquellos que se instalen en las unidades administrativas;

VI. Elaborar y aplicar un programa de mantenimiento de los diversos equipos de cómputo, periféricos, cámaras de videovigilancia, sistemas operativos y programas utilizados en los equipos de la Fiscalía General;

VII. Elaborar, difundir, analizar, diseñar y adecuar políticas en materia de tecnología de información y sistemas que coadyuven en las acciones estratégicas para el desarrollo informático de las unidades administrativas;

VIII. Administrar los recursos y servicios de la infraestructura tecnológica de la Fiscalía General que comprenda la red local y foránea, internet, servidores aplicativos y demás necesarios;

IX. Promover el crecimiento de la infraestructura tecnológica y sistemas, así como organizar las etapas de implementación, por prioridad y presupuesto, en coordinación con las unidades administrativas;

X. Proponer, dirigir e implementar los sistemas informáticos y de telecomunicaciones que permitan a las unidades administrativas, eficientar sus procesos;

XI. Establecer y ejecutar las acciones necesarias para garantizar la seguridad de los recursos de tecnología de información con que cuenta la Fiscalía General, y

XII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona titular de la Coordinación General de Administración.

ARTÍCULO 78 decies. La persona titular de la Secretaría Técnica tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Captar, clasificar y coordinar el registro de la correspondencia y los asuntos competencia de la Coordinación General de Administración; así como su distribución entre las diversas unidades administrativas, para su atención y solución oportuna, y dar el seguimiento correspondiente;

II. Acordar con la persona titular de la Coordinación General de Administración y las personas titulares de las unidades administrativas de dicha Coordinación General, el despacho de los asuntos y acciones administrativas que le competan, así como brindarles la asesoría técnica que requieran;

III. Dar cuenta a la persona titular de la Coordinación General de Administración de los asuntos en trámite, sugiriendo la atención que deba brindárseles y, eventualmente, ejecutar y dar seguimiento a las instrucciones que emita aquella para tal fin;

IV. Recibir en acuerdo a las personas titulares de las unidades administrativas y demás personal de la Fiscalía General para la debida atención de los asuntos que sean de la competencia de la Coordinación General de Administración;

V. Evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas de la Coordinación General de Administración, y proponer a la persona titular de esta última, la instrumentación de mecanismos para aumentar su eficacia;

VI. Ser el conducto entre la persona titular de la Coordinación General de Administración y las personas titulares de las unidades responsables del gasto de la Fiscalía General para la atención de sus requerimientos;

VII. Solicitar a las personas titulares de las unidades administrativas la información que obre en sus archivos para la debida atención de los asuntos de competencia de la Coordinación General de Administración;

VIII. Preparar informes sobre los asuntos a cargo de la Coordinación General de Administración, para su autorización por la persona titular de esta última, y

IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona titular de la Coordinación General de Administración.

ARTÍCULO 80. ...

...

I. Dirección General de Litigio y Constitucionalidad;

a) Dirección de Amparos;

b) Dirección de Litigio, y

c) Dirección de Controversias Constitucionales;

II. a la III. ...

...

ARTÍCULO 81. ...

I. Representar e intervenir en los asuntos jurídicos en que sea parte la Fiscalía General como organismo constitucional autónomo y su titular, así como las unidades administrativas y servidores públicos que la integran; ejerciendo todas las facultades que le confiere la normativa aplicable, inclusive lo relativo al juicio en línea o demás mecanismos electrónicos que aquella prevea;

II. a la XXII. ...

XXIII. Coordinar e implementar las acciones que, en materia de mejora regulatoria, deba observar la Fiscalía General, de conformidad con la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios;

XXIV. Representar a la Fiscalía General y su titular, en las controversias a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejerciendo todas las atribuciones que la normativa en la materia le conceda para su atención y defensa, y

XXV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, sus reglamentos o le sean delegadas por el fiscal general.

ARTÍCULO 81 ter. ...

I. a la VI. ...

VII. Representar a la Fiscalía General y su titular, en las controversias a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejerciendo todas las atribuciones que la normativa en la materia le conceda para su atención y defensa;

VIII. a la XII. ...

ARTÍCULO 106. ...

...

I. a la V. ...

VI. Expedir y suscribir las constancias, diplomas, certificados, reconocimientos o cualquier otro documento que acredite la conclusión de las actividades académicas que se gestionen o imparta;

VII. Proponer y suscribir convenios con organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, relativos al intercambio y asesoría que se requieran para la actualización, especialización y profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía General, y

VIII. Las demás que establezca su reglamento y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 127. ...

I. a la XIII. ...

XIV. Aprobar el destino final de los bienes muebles que, conforme los lineamientos que al efecto se emitan, deba efectuarse su baja del patrimonio de la Fiscalía General; así como, de ser necesario aprobar la desincorporación de aquellos bienes muebles del dominio público de la Fiscalía General; ello conforme los lineamientos que al efecto se expidan;

XV. a la XVI. ...

ARTÍCULO 137. ...

I. Consejo del Servicio Profesional de Carrera;

II. a la VII. ...

ARTÍCULO 138. El Consejo del Servicio Profesional de Carrera es la instancia normativa, así como de desarrollo y evaluación del Servicio de Carrera y se integrará por las siguientes personas, siendo sus cargos honoríficos:

I. a la VIII. ...

...

ARTÍCULO 139. Las facultades, obligaciones, funciones y demás atribuciones del Consejo del Servicio Profesional de Carrera, se establecerán en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente instrumento normativo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERA. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 quinquies, fracción X, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, por conducto de la Dirección General de Normativa y Consultoría de la Coordinación General Jurídica, realícense las gestiones necesarias para la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de este instrumento.

CUARTA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

QUINTA. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos, promoverá la difusión del presente acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEXTA. La persona titular de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, efectuará las acciones administrativas correspondientes, para materializar la creación, nuevas adscripciones y cambios de denominación de las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Morelos que por virtud de este acuerdo se efectúan.

En caso de estimarse necesario se dotarán y realizarán las transferencias, asignaciones y reasignaciones de recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales correspondientes.

En su caso, y de resultar procedente, la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, deberá programar el acto protocolario de entrega-recepción, de conformidad con la normativa aplicable, dando la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control de este organismo constitucional autónomo.

SÉPTIMA. Dentro de un plazo de 180 días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, se deberán realizar las adecuaciones a los manuales administrativos y descriptivos de puestos y demás disposiciones que resulten aplicables, de conformidad con este instrumento normativo; hasta en tanto seguirán vigentes los actuales en lo que no se contrapongan al mismo.

OCTAVA. La persona titular de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, deberá efectuar las acciones conducentes para expedir o reexpedir, según corresponda, los nombramientos de las personas titulares de las unidades administrativas que por virtud de este acuerdo se crean o cambian de denominación.

En todo caso, las referencias que se realicen a las unidades administrativas o los cargos de sus titulares que por virtud del presente acuerdo modifican su denominación, en nombramientos, instrumentos normativos, convenios, acuerdos, actas, oficios o demás documentos; se entenderán hechas a las que conforme este acuerdo corresponda, por lo que los mismos no sufrirán afectación alguna en su validez y vigencia, y deberán ser cumplidos y supervisados en su seguimiento por las unidades que correspondan de acuerdo con este instrumento y su nuevo ámbito competencial o denominación.

En su caso, los asuntos que aún se encuentren en trámite o pendientes por resolver por parte de las unidades administrativas que se crean, cambien de adscripción, se eliminen o cuya denominación fue modificada, se continuarán atendiendo por dichas unidades o por aquellas que asuman las funciones que conforme a este acuerdo se establezcan, según corresponda, dándoles la atención y seguimiento hasta su total terminación o reasignación.

NOVENA. Se instruye a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para que efectúe las acciones conducentes para formalizar, a través del instrumento que estime idóneo, la implementación del Fondo de Pensiones de la Fiscalía General del Estado de Morelos; pudiendo celebrar los instrumentos jurídicos y administrativos que estime necesarios, previa participación de las unidades administrativas competentes, y verificada su viabilidad técnica y financiera.

Para la integración del citado fondo deberá considerarse, en su caso y de así resultar procedente, entre otras disposiciones aplicables, lo previsto por los artículos 37, fracción V, y 67 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; así como 7 y 8, fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

DÉCIMA. Se instruye a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, que efectúe las acciones necesarias para crear al órgano denominado patronato, a que se refiere el artículo 146 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; así como la emisión de su reglamento a que refiere el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

DÉCIMA PRIMERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 26 días del mes de agosto de 2021.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS  
URIEL CARMONA GÁNDARA  
RÚBRICA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL MEJORAMIENTO DE SU DESARROLLO INSTITUCIONAL, Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN XIV, 114 Y 115 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 2, 33, 37, Y 40 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO, DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y de acuerdo a lo establecido en el artículo 82, fracción XI de la norma que nos rige, se tiene que aprobar el corte de caja que el tesorero municipal presente al ayuntamiento en sesión de Cabildo, del que la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto atestiguó las cifras presentadas; lo anterior para continuar informando de manera oportuna a los órganos competentes, así como a la ciudadanía Cuernavacense sobre la captación, uso y destino de los recursos financieros que se han recaudado en los rubros que contempla la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, durante el ejercicio fiscal de 2021; así como, por las diversas aportaciones que realizan tanto el gobierno federal y el estatal, recursos que se han destinado al cumplimiento de las acciones y objetivos del ayuntamiento de finanzas sanas, mediante las estrategias definidas que serán el sustento de las previsiones de recursos presupuestales que cada año habrán de presentarse en la correspondiente Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, conforme lo establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Por otra parte, como facultad otorgada a los ayuntamientos dentro de la normatividad aplicable en el caso concreto, estos pueden llevar a cabo el análisis, valoración y aprobación de su corte de caja mensual, el cual en su caso deberá ser remitido al Congreso del Estado.

Asimismo, dentro de nuestras atribuciones se encuentran las de poder modificar su estructura financiera y administrativa, de todos y cada uno de los programas de las dependencias y entidades, incluidas dentro del Presupuesto de Egresos del municipio de Cuernavaca, Morelos, durante el ejercicio fiscal de 2021, mismas que se les hace del conocimiento a los integrantes del Cabildo de Cuernavaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este cuerpo colegiado tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO

SO/AC-442/27-V-2021

QUE APRUEBA EL CORTE DE CAJA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021.

ARTÍCULO PRIMERO.- Con la finalidad de mantener unas finanzas sanas en el municipio de Cuernavaca, se autorizan las adecuaciones presupuestales efectuadas por cada Secretaría entre sus respectivas cuentas y proyectos presupuestales en el mes de abril de 2021, por un monto de \$28,671,809.43 (Veintiocho millones seiscientos setenta y un mil ochocientos nueve pesos 43/100 M.N.); así como afectaciones presupuestales entre dependencias correspondientes al mes de abril de 2021, por la cantidad de \$497,779.35 (Cuatrocientos noventa y siete mil setecientos setenta y nueve pesos 35/100 M.N.).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueban los gastos realizados correspondientes al mes de abril de 2021, por un monto de \$103,960,682.72 (Ciento tres millones novecientos sesenta mil seiscientos ochenta y dos pesos 72/100 M.N.).

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueban los ingresos correspondientes al mes de abril de 2021, por un monto de \$109,599,546.15 (Ciento nueve millones quinientos noventa y nueve mil quinientos cuarenta y seis pesos 15/100 M.N.).

ARTÍCULO CUARTO.- El monto total de las percepciones que se cubren a los servidores públicos de mandos medios y superiores de las dependencias y entidades del ayuntamiento de Cuernavaca, en la que se incluyen sueldos y demás compensaciones que forman parte de sus remuneraciones, correspondiente al mes de abril de 2021, por un monto de \$8,486,226.20 (Ocho millones cuatrocientos ochenta y seis mil doscientos veintiséis pesos 20/100 M.N.); de un total de nómina por la cantidad de \$39,959,868.19 (treinta y nueve millones novecientos cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y ocho pesos 19/100 M.N.).

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el pago de finiquitos y juicios laborales en el mes de abril de 2021, por un monto de \$1,795,459.17 (Un millón setecientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 17/100 M.N.).

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar registros contables con afectación a las cuentas de balance por concepto de rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores en el mes de abril de 2021, por un saldo de \$3,898,210.19 (Tres millones ochocientos noventa y ocho mil doscientos diez pesos 19/100 M.N.).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el registro contable por los pasivos de ejercicios fiscales anteriores en el mes de abril de 2021, por un monto de \$1,372,071.16 (Un millón trescientos setenta y dos mil setenta y un pesos 16/100 M.N.).